

1. OBJETIVO

Autorizar las solicitudes presentadas para la importación temporal de medios de transporte de turistas, de uso privado, previa verificación del cumplimiento de requisitos, y así controlar su ingreso y permanencia dentro del TAN según el término permitido.

2. ALCANCE

Este instructivo aplica para el procedimiento PR-COA-0183 Autorizaciones previas para el régimen de importación.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Medios de transporte de Turistas:** son los automóviles, camionetas, casas rodantes, motos, motonetas, bicicletas, cabalgaduras, lanchas, naves, aeronaves, dirigibles, cometas, embarcaciones de recreo o de deporte de servicio privado que permitan la navegación de altura utilizados como medios de transporte de uso privado. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 216.
- **Turista.** Persona natural que se traslada de su país de origen o procedencia al territorio del país de destino, sin que pueda ser considerado residente en el país de destino o tenga por finalidad establecer su residencia o lugar de domicilio en el mismo. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.

4. DESARROLLO DEL TEMA

4.1. Autorización de importación temporal

El plazo máximo de importación temporal para los medios de transporte de uso privado será de seis (6) meses, prorrogables hasta por otro plazo igual. En ningún caso, el plazo podrá ser superior al tiempo de permanencia en el territorio aduanero nacional otorgado por las autoridades competentes en la visa o permiso del turista, cuando a ello hubiere lugar.

4.1.1. Revisión de la solicitud y documentación soporte

Se recibe la solicitud radicada por el turista a través del aplicativo importación temporal de medios de transporte de turistas junto con los documentos soporte establecidos, esta solicitud puede ser presentada antes o durante la llegada del turista al TAN.

Cuando la solicitud no pueda ser presentada a través del aplicativo, deberá realizarse a través del formato FT-COA-2394 Importación temporal de medios de transporte de turistas, junto con los siguientes documentos soporte, en original y copia.

- Documento de identificación del propietario o responsable del medio de transporte.
- Documento de propiedad del vehículo que acredite la propiedad del medio de transporte o contrato de arrendamiento consularizado cuando se trate de vehículos para transporte terrestre.

- Aportar las improntas que identifican el medio de transporte, las cuales pueden ser tomadas por la autoridad aduanera. En el caso de medios de transporte que no cuenten con improntas, se exigirá cualquier otra identificación que permita individualizar el bien.
- Patente de navegación vigente cuando se trate de embarcaciones de recreo o de deporte de uso privado, o título o documento que acredite la propiedad del medio de transporte o documento consularizado que acredite el alquiler o utilización en calidad de préstamo y la salida del vehículo desde el exterior, cuando se trate de los demás medios de transporte.
- Relación de mercancías y accesorios extranjeros que vengan dentro de la embarcación, cuando se trate de embarcaciones de recreo o deporte que permitan la navegación de altura.
- Autorización de ingreso por parte de la autoridad migratoria de Colombia.
- Tarjeta de ingreso, libreta o carné de paso, tríptico o cualquier otro documento internacionalmente reconocido o autorizado en convenios o tratados públicos de los cuales Colombia haga parte.
- Para nacionales residentes en el exterior la carta de residencia expedida por el cónsul de Colombia en el país de residencia o la visa de residente vigente.

Una vez recibida la solicitud tanto de forma manual como por el aplicativo, el jefe de la División de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, procederá a su asignación mediante la elaboración del respectivo auto comisorio.

4.1.2. Verificación física del medio de transporte

El servidor público asignado realizará la verificación física del medio de transporte y tomará las correspondientes improntas, o en su defecto si el turista aporta el serial de manera adjunta por el aplicativo, está deberá ser verificada por la autoridad aduanera.

El funcionario realizará el acta de hechos FT-COA-2157 y la adjuntará al aplicativo como documento soporte del proceso.

4.1.3. Autorización de la importación temporal

Una vez realizada la verificación física del medio de transporte y con el cumplimiento de los requisitos, se autoriza la importación temporal del medio de transporte en el aplicativo importación temporal de medios de transporte de turistas. Cuando la solicitud fue realizada de manera manual, la autorización de la importación quedará registrada en el acta de hechos FT-COA-2157.

En ambos casos el término por el cual se da la autorización no puede exceder el concedido por la autoridad migratoria colombiana.

4.1.4. Negación de la solicitud

Si de acuerdo con la revisión realizada y la documentación presentada existen inconsistencias o documentos faltantes, la solicitud será rechazada a través del aplicativo o de manera manual según corresponda. Cuando sea realizada de manera manual se devolverá la documentación entregada.

4.2 Prórroga

La autoridad aduanera podrá otorgar prórroga hasta por un plazo igual al inicialmente autorizado. En ningún caso este podrá ser superior al tiempo de permanencia en el territorio aduanero nacional otorgado por las autoridades competentes en la visa o permiso del turista, cuando a ello hubiere lugar.

En caso de accidente comprobado, daño mecánico sobreviniente, enfermedad sobreviniente del turista u otro hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida la movilización del vehículo, la aduana competente según su ubicación podrá autorizar un “plazo especial” al tiempo requerido según sea el caso.

4.2.1 Recepción de la solicitud

El turista puede presentar la solicitud de prórroga antes del vencimiento de la importación temporal del medio de transporte ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas donde se encuentre el vehículo, dicha solicitud es presentada a través del aplicativo, adjuntando los siguientes documentos soporte solicitados para la prórroga o plazo especial

- Mandato aduanero (si se otorga mandato)
- Seguro del medio de transporte (opcional)
- Soporte de fuerza mayor o caso fortuito la prórroga (opcional)
- Prórroga de permanencia en el país por migración Colombia (obligatorio)

En los casos que la solicitud no pueda ser presentada a través del aplicativo está se realiza ante la Dirección Seccional mediante el formato FT-COA-2391 “Prórroga Importación temporal de medios de transporte de turistas” junto con la documentación soporte requerida y dentro del término.

4.2.2. Verificación cumplimiento de requisitos

Se realiza la verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de acuerdo con la normatividad aduanera vigente, si está conforme se procede a realizar la autorización a través del aplicativo; en caso de existir inconsistencias, la solicitud será rechazada.

Cuando la solicitud se realiza de manera manual, la respuesta debe registrarse en el formato Acta de hechos FT-COA-2157.

4.3. Finalización importación temporal de vehículos de turista

La salida de los medios de transporte importados temporalmente podrá hacerse por cualquier aduana del país.

Una vez el turista hace presencia en la Dirección Seccional por la cual va a realizar la finalización del trámite, el servidor público de la UAE DIAN procede a registrar en el aplicativo los datos de identificación del turista o del medio de transporte.

Se verifica que el medio de transporte que sale del TAN corresponda con el registrado al momento de la autorización, de ser así se finaliza en el aplicativo importación temporal de medios de transporte de turistas, cerrando la solicitud.

La importación temporal terminará por:

- Salida en término: se da por finalizado el trámite
- Salida con multa: cuando se presenta de manera extemporánea, el funcionario de la División de la Operación Aduanera informará al subproceso de Fiscalización y Liquidación para que se de inicio a la investigación y sanción si procede.
- Aprehensión: se da inicio al procedimiento PR-COA-0396 Medidas cautelares sobre mercancías
- Destrucción total: se finaliza el trámite con los soportes respectivos
- Abandono voluntario: se da inicio al procedimiento vigente de abandonos
- Legalización: se da inicio al procedimiento PR-COA-0188 Nacionalización de mercancías
- Salida sin reporte del turista: se debe solicitar a la autoridad competente de acuerdo con el modo de transporte el respectivo soporte de la salida del medio de transporte del turista del TAN; este soporte se adjunta en el aplicativo para finalizar el trámite.

Cuando la finalización se realice de manera manual se debe registrar en el formato FT-COA-2394 Importación temporal de medios de transporte de turista el tipo de finalización.

Cuando la solicitud inicial se realizó por el sistema y la finalización se realiza de manera manual, una vez se declare la disponibilidad del aplicativo, el funcionario asignado deberá ingresar dicha finalización.

En los casos que el trámite inicie de manera manual todo el proceso continua en las mismas condiciones.

Los tramites manuales deberán ser informados por cada Dirección Seccional en el formato FT-COA-2731 Control importación temporal de medios de transporte de turistas manuales, el cual se enviará a la Subdirección de Operación Aduanera, dependencia que consolidará y controlará la información reportada a nivel Nacional.

5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	04/12/2016	19/05/2020	Versión inicial de la modernización del SGC-GA
2	20/05/2020	30/06/2021	Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1, se incluyó como registro el acta de inspección manual y se ajustaron los documentos soporte de acuerdo con la nueva normatividad aduanera; así como las definiciones mencionadas.
3	01/07/2021	18/10/2021	Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2.

			<p>Se generaron ajustes en el documento, relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el código alfabético del mismo en el encabezado del documento. Se actualizaron los códigos de los documentos relacionados en los numerales 2. ALCANCE (Pág. 1); 4 DESARROLLO DEL TEMA (Págs. 1 y 2). En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase “o quien haga sus veces”. Se modificó el nombre del documento, y se ajustó su contenido de acuerdo con el aplicativo importación temporal de medios de transporte de turistas</p>
4	19/10/2021		<p>Versión 4 que reemplaza lo establecido en la versión 3. Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de Diciembre de 2020 y las Resoluciones 0069 y 0070 del 9 de Agosto de 2021. Cabe aclarar, que el contenido técnico del documento no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p>

Elaboró	Sandra Milena Acuña Ramírez Ajustó metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Inirida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas
Aprobó:	Inirida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas